

# Palabras de la autora a propósito del bautizo de los libros *Instituciones fundamentales de Derecho Civil* y *Manual de Derecho Sucesorio* (2.ª edic.), 20 de junio de 2019

María Candelaria DOMÍNGUEZ GUILLÉN\*  
RVLJ, N.º 13, 2020, pp. 885-888.

Profesores Juliet GONZÁLEZ DE KANSEV, Antonio SILVA ARANGUREN, Edison Lucio VARELA CÁCERES, Ramón ESCOVAR LEÓN, profesores, colegas, estudiantes y amigos:

Nuevamente aquí reunidos a menos de un año desde el Aniversario de la *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. Gran suerte en estos tiempos difíciles, donde curiosamente, hemos tenido con más frecuencia estos eventos, porque reencontrarnos con alguna excusa académica nos despeja, nos distrae y nos alegra.

Dos libros son hoy la excusa; cada uno tuvo lugar a petición de dos jóvenes amigos editores: Antonio SILVA ARANGUREN (*Instituciones fundamentales de Derecho Civil*) y Edison Lucio VARELA CÁCERES (*Manual de Derecho Sucesorio*). Cuando los conocí hace años, jamás pensé que esos «muchachos» me editarían «dos» libros cada uno, pues recordemos que previamente también tuve la suerte de contar con el apoyo editorial de Antonio y Edison para *Derecho Civil Constitucional* y *Curso de Derecho Civil III Obligaciones*, respectivamente. ¿Cómo surgió cada uno de los libros? *Instituciones...* fue idea

---

\* **Universidad Central de Venezuela**, Abogada; Especialista en Derecho Procesal; Doctora en Ciencias, mención «Derecho»; Profesora Titular; Investigadora-Docente del Instituto de Derecho Privado. mariacandela1970@gmail.com

de Antonio, y *Manual de Derecho Sucesorio* de mi esposo Miguel Ángel, y la 2.ª edición, de Edison.

La importancia del Derecho Civil en la cotidianidad es indudable por ser, en feliz expresión de LACRUZ BERDEJO, «El derecho de la vida diaria». Desde el instante en que nacemos hasta que morimos caemos en su regulación, ambos son temas de Derecho Civil I Personas, también el Registro del Estado Civil, pues ante tales hechos jurídicos comienza nuestra carrera para la obtención de las partidas de nacimiento o de defunción, respectivamente... En el ámbito del Derecho Civil patrimonial, difícilmente transcurre un día en nuestra vida donde no estemos inmersos en relaciones obligatorias o contractuales, sin ni siquiera salir de nuestra casa, porque a cada instante celebramos un contrato como forma de satisfacer una necesidad, desde adquirir cualquier producto hasta comprar un bien de significación económica.

Las instituciones fundamentales del Derecho Civil que ubicamos, como la persona, la capacidad, el derecho real, el derecho de crédito, la familia y la sucesión, reflejan la innegable presencia del Derecho Civil. Viene al caso las palabras de RABINOVICH-BERKMAN a propósito de las *Instituciones Fundamentales* que reproducimos en nuestra introducción:

Dicen los que saben que los témpanos o *icebergs* llevan alrededor de siete octavas partes sumergidas, y solo una octava sobre la superficie. Y agregan que es gracias a los siete octavos inmersos que emerge el humilde resto, y que en la historia de la navegación registrase pocos casos de barcos hundidos por chocar con la porción que se ve, pero en cambio forman legión los buques naufragados por colisionar con la parte subacuática –el famoso Titanic incluido–. Las instituciones jurídicas a menudo se asemejan a los témpanos. Y la dedicación de quienes –jurista o no– vuelcan todo su empeño en las leyes y las sentencias, pero olvidan el sustento histórico, filosófico, sociológico, económico y religioso, etc. de tales respuestas, se nos hace parecida a la arrogancia del capitán del navío que, desafiante de los hielos sumergidos, manda orden de avanzar a toda máquina, solo considerando la masa que se observa... Cientos de

reformadores fracasados, de doctrinarios de gabinete, de jueces de quirófano, de investigadores de guante blanco y pechera almidonada, de profesores de repetición pronta y memoria exigente, han experimentado a la postre la desazón de ver hundirse sus navíos, sin llegar a comprender, o vislumbrándolo ya tarde, que no han chocado con las ramas floridas del árbol, sino con las húmedas y sucias raíces que lo sostienen erguido...

Concluye atinadamente y cuya frase compartimos: «Tratemos pues, si quiera brevemente, de bucear en los siete octavos submarinos de las instituciones a las que nos acerquemos. Vale la pena»<sup>1</sup>.

La persona, reina y protagonista del orden jurídico, sin ella no tendrían sentido las demás instituciones; la capacidad o posibilidad de actuar por sí mismo, inevitablemente asociada a la libertad; el derecho real y el derecho de crédito que representan la máxima división de los derechos patrimoniales presentes en nuestras «cosas» y «prestaciones»; la familia, como nos dice LLOVERAS, es esencial para el ser humano, pues cada uno de nosotros es y representa –en parte– la historia de la familia de pertenencia, sus valores, sus tradiciones, sus costumbres y su «conformación»<sup>2</sup>. La familia es para siempre, el sello que nos identifica, no solo como hijo, como padre, como hermano sino como seres humanos. De ella venimos y a ella vamos, cualquiera que sea el modelo, entidad, construcción o tipo de familia a la que pertenezcamos<sup>3</sup>. Por cierto, a ella, le dedicamos ambos textos, porque nuestros seres queridos nos permiten estar aquí y ser quienes somos. Y, finalmente, la «sucesión». El Derecho de Familia y el Derecho de Bienes se entremezclan de modo imperioso como consecuencia de la temporalidad de la vida del

<sup>1</sup> RABINOVICH-BERKMAN, Ricardo D.: *Derecho Civil. Parte general*. Astrea. Buenos Aires, 2003, pp. 3 y 4.

<sup>2</sup> LLOVERAS, Nora *et al.*: «Derecho Constitucional de Familia y sistema sucesorio: el particular caso de los convivientes». En: *Derecho Familiar Constitucional*. L. PÉREZ GALLARDO, C. VILLABELLA y G. MOLINA, coord. Grupo Editorial Mariel. Puebla, 2016, p. 395.

<sup>3</sup> PÉREZ GALLARDO, Leonardo: «Las nuevas construcciones familiares en la jurisprudencia constitucional iberoamericana». En: *Derecho Familiar Constitucional*. L. PÉREZ GALLARDO, C. VILLABELLA y G. MOLINA, coord. Grupo Editorial Mariel. Puebla, 2016, p. 560.

hombre mediante el Derecho de Sucesiones<sup>4</sup>. La muerte es el único destino seguro que nos espera. Aunque, en feliz expresión de PÉREZ GALLARDO, «no nos habituamos a nuestra mortalidad»<sup>5</sup>.

De allí la importancia del Derecho Sucesorio, hermosa materia que entremezcla en forma densa lo familiar y lo patrimonial. Calificada, según MÉLICH-ORSINI, como «una de las más abstrusas ramas del Derecho Civil»<sup>6</sup> por su complejidad. Para algunos de mínima incidencia práctica<sup>7</sup>. Densidad y dificultad que posiblemente justifique la celeridad con que generalmente es impartida o la indiferencia con que algunos ven la materia<sup>8</sup>. Cuando lo cierto es que a todos nos alcanzará la muerte y, por ende, el Derecho Sucesorio.

Gracias, nuevamente, a todos por acompañarnos hoy, así como por incentivarne a sistematizar y difundir el Derecho Civil o «Derecho de la vida diaria». Derecho que cobra importancia cuando esa cotidianidad o vida diaria asume la dureza que nos ha tocado vivir en estos tiempos. Pero a pesar de la cual estamos aquí disfrutando de este cálido encuentro que ustedes han hecho posible. ¡Mil gracias a todos una vez más!

---

<sup>4</sup> BELTRÁN DE HEREDIA Y ONIS, Pablo: *La obligación (concepto, estructura y fuentes)*. Editorial Revista de Derecho Privado-Editoriales de Derecho Reunidas. Madrid, 1989, pp. 5 y 6.

<sup>5</sup> PÉREZ GALLARDO, Leonardo B.: *Estudios sobre Derecho de las Personas*. Universidad César Vallejo. Lima, 2015, p. 211.

<sup>6</sup> José MÉLICH-ORSINI «Prólogo» en: TORRES-RIVERO, Arturo Luis: *Teoría general del Derecho Sucesoral*. T. I. UCV. Caracas, 1981, agrega: «Es posible que esta sea una de las causas por las cuales son tan raros entre nosotros trabajos de alguna importancia en esta materia».

<sup>7</sup> ABOUHAMAD HOBAICA, Chibly: *Derecho Sucesoral*. Editorial Principios. Caracas, 1987, p. 187, «la jurisprudencia nuestra en cuanto al Derecho Hereditario, ha sido a través del tiempo sumamente escasa, lo cual es de fácil comprobación como lo demuestran las obras de Derecho Sucesoral desde hace varias décadas, así como también las obras más recientes, pues en ellas no aparece ninguna referencia jurisprudencial, a pesar de ser fuente prioritaria de Derecho...».

<sup>8</sup> Me comentaba la prof. Edilia De Freitas quien impartió la materia que es obvia la complejidad de la asignatura de «Sucesiones» por contraste con la sencillez de «Familia».